Expediente GEX 2026/1265
Asunto: Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2025.

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA

D. Javier Contreras Fernández, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Santaella, en relación con la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.b.4º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y los artículos 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y límites de deuda pública.

Durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, por acuerdos del Consejo de Ministros estuvieron suspendidas las reglas fiscales, manteniéndose suspendidos para dichos ejercicios los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. Lo cual no suponía, por parte de las entidades locales, la suspensión de otros principios en la ejecución de sus presupuestos, como los principios de prudencia o transparencia previstos en dichas normas.

Para el ejercicio 2024, el Gobierno de España no prorrogó dicha suspensión, por lo que desde entonces son nuevamente de aplicación efectiva las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, límite de deuda y regla de gasto.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la que sigue:

- Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el Sector Público.

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_dipu_01

- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en lo referente al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2008/2014, de 7 de noviembre.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para las corporaciones locales, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado.

TERCERO. Informe de estabilidad y perímetro de consolidación.

El presente informe se emite con carácter independiente y se incorpora al previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL para la liquidación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decreto 1463/2007, se ha calculado teniendo en

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_dipu_01

cuenta al Ayuntamiento de Santaella como única entidad que forma el perímetro de consolidación.

CUARTO. Principio de transparencia.

El artículo 6 de la LOEPSF señala que los Presupuestos y Contabilidad de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación, y sus liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su adecuación al principio de estabilidad presupuestaria. Con obligación de suministrarla en los plazos, forma y contenido que determine el Ministerio de Hacienda.

Como desarrollo de esta obligación, se ha publicó la Orden de Hacienda 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2008/2014, de 7 de noviembre, donde, en sus artículos 4 y 5, establecen que la Intervención de la Entidad Local, deberá centralizar la información a suministrar, vía página web del Ministerio, así como el contenido y plazos de los informes a realizar en cumplimiento del objetivo de estabilidad, tanto de la entidad, como de sus organismos y entidades dependientes.

QUINTO. Evaluación del principio de estabilidad presupuestaria.

La ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2025, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria (artículo 11.1. LOEPSF). Esto se complementa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El artículo 11.4 de LOEPSF por el que se instrumenta el principio de estabilidad presupuestaria establece, expresamente, que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. El sistema de cuentas nacionales y regionales SEC-2010, es un sistema de contabilidad y cálculo, para medir los valores macroeconómicos en su conjunto, así como sus componentes, y sus relaciones con otras economías. Por eso se adapta mal, a las unidades microeconómicas, como son las entidades locales. El SEC-2010 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al Presupuesto de las Administraciones Públicas, ni es compatible, sin una adaptación previa, con la contabilidad de partida doble de las mismas, pero debe ser aplicado directamente, por mandato de la Ley, para poder definir la capacidad o necesidad de financiación de un ente o grupo de entes territoriales, y es preciso atender a sus principios, para calcular la capacidad.

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_dipu_01

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes incluidos en el perímetro de consolidación a los efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria se obtiene, según el manual de la IGAE, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Para el cálculo de la Estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC-2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por los manuales publicados por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que establecen los criterios para llevar a cabo el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación.

Se hace constar que, según lo establecido en el artículo 15 del REP, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria cuando en las distintas fases de sus presupuestos (la liquidación presupuestaria, para el caso que nos ocupa) consolidados de los entes que forman parte del perímetro de consolidación, definido a estos efectos en el Ayuntamiento de Santaella, alcancen el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacional y Regionales (SEC-2010).

SEXTO. Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2025.

En cumplimiento de la normativa anunciada se ha procedido, por parte de esta Intervención, a la realización de los cálculos y ajustes necesarios, sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los Estados de Gastos e Ingresos de la Liquidación Presupuestaria, en términos SEC-2010, y se ha calculado la Capacidad/ Necesidad de Financiación, sobre los importes por capítulos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.

Por otro lado, la metodología seguida en el análisis de la documentación es la manifestada por el Manual SEC para las Entidades Locales, según consta en la página web del Ministerio de Hacienda, por lo que, partiendo de los documentos contables formulados a nivel de principios contables generalmente aceptados, se deben efectuar una serie de ajustes de dichas magnitudes de acuerdo con los criterios SEC-2010, al objeto de llegar a obtener y determinar la citada capacidad/necesidad de financiación. Esta magnitud no es equiparable, ni en su valoración y efectos, con el déficit o superávit, calculado conforme a la TRLRHL.

El resultado de la propia liquidación del ejercicio 2025, comparando derechos y obligaciones, es el siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_dipu_01

Capítulo	Ingresos	DRN (€)
1	Impuestos directos	1.784.215,14
2	Impuestos indirectos	24.950,02
3	Tasas y otros ingresos	282.402,48
4	Transferencias corrientes	5.005.598,78
5	Ingresos patrimoniales	76.912,06
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	320.737,10
8	Activos financieros	2.632,00
9	Pasivos financieros	0,00

Capítulo	Gastos	ORN (€)
1	Gastos de personal	2.996.224,77
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.309.130,93
3	Gastos financieros	933,61
4	Transferencias corrientes	168.620,29
6	Inversiones reales	755.359,74
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	2.632,00
9	Pasivos financieros	0,00

Si atendemos en el cuadro anterior al cálculo de la capacidad/necesidad de financiación, conforme a la metodología de cálculo del SEC (capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos), se obtendría el siguiente desglose:

INGRESOS

Capítulo	Presupuesto corriente	Presupuestos cerrados	Total
1	1.784.215,14	50.205,10	1.834.420,24
2	24.950,02	119,24	25.069,26
3	282.402,48	4.442,00	286.844,48
4	5.005.598,78	4.050,75	5.009.649,53
5	76.912,06	0,00	76.912,06
RECURSOS CORRIENTES	**7.174.078,48**	**58.817,09**	**7.232.895,57**
6	0,00	0,00	0,00
7	320.737,10	46.772,12	367.509,22
RECURSOS CAP. 6 Y 7	**320.737,10**	**46.772,12**	**367.509,22**
OP. NO FINANCIERAS	**7.494.815,58**	**105.589,21**	**7.600.404,79**
8	2.632,00	700,00	3.332,00
9	0,00	0,00	0,00
OP. FINANCIERAS	**2.632,00**	**700,00**	**3.332,00**

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_depu_01

GASTOS

Capítulo	Presupuesto corriente	Presupuestos cerrados	Total
1	2.996.224,77	51.890,33	3.048.115,10
2	3.309.130,93	145.490,85	3.454.621,78
3	933,61	14,50	948,11
4	168.620,29	8.595,93	177.216,22
OBLIGACIONES CORRIENTES	**6.474.909,60**	**205.991,61**	**6.680.901,21**
6	755.359,74	130.008,48	885.368,22
7	0,00	0,00	0,00
OBLIGACIONES CAP. 6 Y 7	**755.359,74**	**130.008,48**	**885.368,22**
OP. NO FINANCIERAS	**7.230.269,34**	**336.000,09**	**7.566.269,43**
8	2.632,00	0,00	2.632,00
9	0,00	0,00	0,00
OP. FINANCIERAS	**2.632,00**	**0,00**	**2.632,00**

Total operaciones Cap. 1 a 7 ingresos	**7.600.404,79**
Total operaciones Cap. 1 a 7 gastos	**7.566.269,43**
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	**34.135,36**

SÉPTIMO. Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en la liquidación aplicando los ajustes.

Ajustes en ingresos:

En los conceptos presupuestarios de los Capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos que recogen los Impuestos Directos, Impuestos Indirectos y las Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos respectivamente, se ha seguido el criterio de computar, exclusivamente, el importe de la recaudación neta (cobros) del ejercicio corriente y la recaudación neta de ejercicios cerrados, a diferencia de la liquidación del presupuesto, donde se incluyen derechos reconocidos para el cálculo del resultado.

Capítulos	DRN 2025	Rec. corriente	Rec. ej. cerrados	Total recaudación	Ajuste
1	1.784.215,14	1.712.178,88	50.205,10	1.762.383,98	-21.831,16
2	24.950,02	24.210,43	119,24	24.329,67	-620,35
3	282.402,48	274.830,75	4.442,00	279.272,75	-3.129,73

En los Capítulos 4 y 7 "Transferencias Corrientes" y de "Capital", se ha seguido el criterio de caja, contraído simultaneo del derecho y del cobro efectivo, existiendo una coincidencia total entre derechos reconocidos e ingresos realizados, así como una coincidencia con los criterios e importes, contabilizados por los entes pagadores, por cuanto los importes que figuran en sus Presupuestos, como

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_dipu_01

cantidades pagadas o pendientes, son las mismas que figuran como cobradas o pendientes.

En el resto de conceptos presupuestarios, también se ha seguido el mismo criterio, de imputar solo el importe de la recaudación que además es el criterio que propone el SEC- 95 (2010). Idéntico al criterio del apartado a) se ha seguido con los ingresos patrimoniales y con los activos y pasivos financieros, realizando el contraído simultaneo, al cobro efectivo. No se computan, por tanto, pendientes de cobro, por lo que la disciplina presupuestaria en el cálculo de la masa de ingresos, es la máxima exigida legalmente.

Ajustes en gastos:

Las obligaciones reconocidas por intereses, recogen el total de las imputables al ejercicio, no siendo necesario periodificar ninguna al no existir intereses devengados en 2025 con vencimientos en 2026.

No se han realizado operaciones de permuta financiera, otorgamiento de avales, anulación o cancelación de deudas o garantías durante el ejercicio 2025.

Durante este ejercicio, los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018) ascienden a **184.609,33 euros**.

Procedería realizar el ajuste por inejecución del presupuesto de gastos, pero este ajuste no se calcula sobre la liquidación.

Como resumen de las magnitudes resultantes de la liquidación del ejercicio 2025 y de los ajustes practicados sobre la misma para determinar la capacidad/necesidad de financiación en la liquidación del presupuesto, y siguiendo las indicaciones establecidas en el manual SEC-2010, se puede inferir que el Ayuntamiento de Santaella ha cumplido con el objetivo de estabilidad presupuestaria durante el ejercicio 2025, pues, conforme a dichos criterios, tendría una **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** de **423.574,33 €**, según el siguiente resumen que se muestra a continuación:

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2025	
a) Suma de los DRN Capítulos 1 a 7 de Ingresos	7.494.815,58
b) Suma de las ORN Capítulos 1 a 7 de Gastos	7.230.269,34
Total capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes (a-b)	**264.546,24**
AJUSTES	

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_dipu_01

Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-21.831,16
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-620,35
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-3.129,73
(+) Ajuste por liquidación PTE – 2008	
(+) Ajuste por liquidación PTE – 2009	
(+) Ajuste por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009	
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	**No procede**
Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local (2)	
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y Participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	184.609,33
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación publico privada (APP's)	
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	
Prestamos	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
Consolidación de transferencia con otras Administraciones Publicas	
Otros (1)	
d) Total ajustes al Presupuesto	159.028,09
e) Capacidad/Necesidad de financiación (c +d):	**423.574,33**
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	

OCTAVO. Verificación de la regla de gasto y limite de deuda en la liquidación del Presupuesto de 2025.

En lo referente al indicador de la regla de gasto, el artículo 12 de la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales, no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo que se fije para la economía española, y que para el año 2025 se aplica sobre el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2024.

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_depu_01

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, que asciende al 3,2% para 2025. Esta tasa será del 3,3 para el 2026.

	2024	2025	2026	2027
Regla de gasto para el conjunto de las AAPP	2,6%	3,2%	3,3%	3,4%

Tasa de referencia nominal: % variación anual

La regla de gasto en 2025 del 3,2% se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2024 (real o estimada), y será el techo de gasto de contabilidad nacional para el presupuesto de 2025, que supondría, sobre el gasto de la liquidación del ejercicio anterior, un techo de gasto de 7.484.191,29 euros, como gasto posible a ejecutar en el ejercicio sin tener que recurrir a un plan económico financiero para volver a la senda de estabilidad en cumplimiento de la regla de gasto. Esto implica que el Ayuntamiento ha tenido en el ejercicio 2025 más capacidad de gasto de la realmente ejecutada, fundamentalmente en los capítulos 2 de gastos corrientes en bienes y servicios y en el capítulo 6 de inversiones reales. La tabla siguiente muestra los datos de la regla de gasto de la Corporación Local:

Gasto computable 2024	Límite de la regla de gasto	Gasto computable 2025
7.252.123,34	7.484.191,29	7.414.856,03
Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable 2025"		69.335,26
% incremento gasto computable de 2025 sobre 2024		2,24%

El Ayuntamiento de Santaella **cumple** con la regla de gasto según los datos que se desprenden de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025.

Atendiendo a la tasa de referencia del 3,3% que se determina como incremento máximo del gasto para el ejercicio 2026, el techo de gasto máximo a ejecutar durante este ejercicio ascenderá a 7.659.546,28 euros.

De lo datos anteriores se desprende lo siguiente:

El gasto computable liquidado en el ejercicio 2025 asciende a 7.414.856,03 euros, frente a los 7.252.123,34 euros del ejercicio 2024, lo que supone un aumento del 2,24%. Dicho aumento del gasto computable determina que la base de cálculo de la regla de gasto para el ejercicio 2026 sea superior a la del ejercicio precedente. Aplicando la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo fijada para 2026 en el 3,3%, el límite máximo de gasto computable para dicho ejercicio se sitúa en 7.659.546,28 euros.

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conf_depu_01

En este ejercicio habrá que estar pendientes de que, durante la ejecución, no existan indicios de incumplimiento al cierre del mismo, que obliguen a la Corporación a hacer un plan económico financiero, necesario para volver a la senda de estabilidad en caso de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

NOVENO. Límites de deuda pública.

La nueva senda de la deuda pública 2025-2027 continúa la tendencia de reducción, estableciendo que la deuda pública del conjunto de las administraciones debe disminuir al 103,6% del PIB en 2025, al 101,8% en 2026 y al 99,7% en 2027.

El Ayuntamiento de Santaella también **cumple** el límite de endeudamiento cuantificado a 31 de diciembre del 2025, dado que no tiene deuda viva en estos momentos, por lo que el endeudamiento se sitúa, por razones obvias, por debajo de los porcentajes legalmente establecidos.

DÉCIMO. Deuda comercial y morosidad.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para acreditar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, establece que no sólo ha de realizarse el control de la deuda pública financiera sino también de la deuda comercial.

Con este propósito, el citado artículo, en su apartado 2, señala que *"se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad"*. Así las cosas, se incumpliría la sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago, calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, superase los treinta días.

A lo largo del ejercicio 2025, el periodo medio de pago (PMP) no ha superado el límite de los treinta días, calculado para todo el ejercicio, situándose en **13,6422 días**, por lo que, a fecha de los corrientes, **existe sostenibilidad de la deuda comercial**, conforme a lo establecido en el citado artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

UNDÉCIMO. Conclusiones.

I. De los datos contenidos en este informe se desprende que el Ayuntamiento de Santaella cumple con la senda de estabilidad presupuestaria establecida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conf_depu_01

Financiera (en adelante LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público.

El Ayuntamiento de Santaella tiene **capacidad de financiación** por un importe de 423.574,33 €.

Del mismo modo, **cumple con la regla de gasto**, siendo el resultado de la liquidación del ejercicio 2025 superior en gasto al resultante de la liquidación del ejercicio 2024, concretamente un 2,24%, encontrándose dentro del límite del 3,2% previsto para el ejercicio objeto de liquidación.

El Ayuntamiento también **cumple con el límite de deuda**, al no tener deuda financiera existente.

Finalmente, el periodo medio de pago a proveedores se situó en el 2025, en cómputo anual, en 13,6422 días, por lo que el Ayuntamiento **cumple con la sostenibilidad de la deuda comercial**.

II. Durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023 estuvieron suspendidas las reglas fiscales, lo cual suponía que no se aplicaban las medidas correctoras previstas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en caso de existir necesidad de financiación e incumplimiento de la regla de gasto o límites de deuda, aunque para el caso que nos ocupa no sería de aplicación, al haber cumplido con las citadas reglas.

Por otra parte, la Disposición Adicional Sexta del citado texto legal, relativa a las reglas especiales del destino del superávit presupuestario, se dictó para su aplicación en el ejercicio 2014 y se fue prorrogando ejercicio a ejercicio hasta el 2020. A partir de dicho momento, con la suspensión de las reglas fiscales, no se volvió a prorrogar, tampoco para este ejercicio 2025 y, por tanto, no sería de aplicación en este momento, por lo que la cantidad prevista en concepto de superávit del ejercicio 2025 podría destinarse, siempre con la prudencia necesaria, a financiar modificaciones de crédito con carácter extraordinario, destinándose dichos recursos a gastos de inversión, ya que son aquellos que no generan, de manera directa y para este ejercicio, gastos estructurales, como sí los son los gastos de personal o los gastos en bienes corrientes y servicios. Por tanto, aunque no tengan la consideración de inversiones financieramente sostenibles y computen en la regla de gasto por no estar prorrogada la disposición adicional sexta de la Ley de Estabilidad, deberían destinarse, en su caso, a financiar inversiones.

Es todo cuanto tengo el honor y el deber de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, la Corporación, con su mejor criterio, podrá acordar lo que estime pertinente.

En Santaella, fechado y firmado electrónicamente.
El Secretario-Interventor

Plaza Mayor, 6.
14546. Santaella (Córdoba)
TFNO: 957 31 30 03 – 06. FAX: 957 31 32 24
www.santaella.es

Código seguro de verificación (CSV):
ECEA 153F 298C 51BC A355
ECEA153F298C51BCA355
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 18-03-2026
pie_firma_conto_dipu_01